



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4022/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TUXTLA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30055542200114**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando oficios signados por diversas áreas del Ayuntamiento.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El uno de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó, entre otra documentación, el similar de la Directora del Instituto Municipal de la Mujer y el oficio SSPM/376/2022 del Comandante Municipal, este último con un anexo.

7. Vista a la parte recurrente. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

Cabe precisar que durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado remitió diversos alcances con la información ya proporcionada durante su comparecencia.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Respuesta de la parte recurrente. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós la parte recurrente dio respuesta al requerimiento realizado por este órgano garante, señalando no estar conforme con la documentación proporcionada toda vez que esta carece de las coordinadas peticionadas.

Manifestación que fue agregada a autos del expediente por acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintidós.

10. Cierre de instrucción. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó estadísticas generadas sobre incidencia delictiva, incluyendo el tipo de incidente, hora, fecha, ubicación y coordenadas. Lo anterior desde el año dos mil diez hasta la fecha de la solicitud de información.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo manifestación de diversas áreas del Ayuntamiento,

incluyendo el oficio SSPM/286/2022 del Director de Seguridad Pública Municipal, mismo que indica:

DEPENDENCIA: Comandancia de Policía Municipal
NÚMERO DE OFICIO: SSPM/286/2022
ASUNTO: El que se indica
Santiago Tuxtla, Ver., a 15 de julio 2022

LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Me es grato saludarle y atendiendo a su oficio número 412-UT/IV/2022, solicitando una base de datos con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento que contenga la información

- o ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando el hecho fue con o sin violencia)?
- o ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?
- o ¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO?
- o ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?
- o ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?
- o ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CIVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIEMPO DE INCIDENTE?

Me permito informarle que esta unidad administrativa no cuenta con una base sólida de los datos solicitados, esto correspondiente al 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021.

Cabe mencionar que se le proporcionara lo que a partir del 01 de enero de 2022 a la fecha se tiene en registros por meses y sucesos; adjuntando la información a este oficio.

RESPECTOSAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO POR ELECCIÓN"
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
C. IVÁN FRANCISCO PALMA CAMINO
2022-2025

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTALES
ROBO DE TRANSEUNTE	2	0	0	0	0	0	2
ROBO DE NEGOCIOS	0	0	0	0	0	0	0
HOMICIDIO	0	0	0	0	0	0	0
ABIGEATO	1	0	0	0	0	0	1
ULTRAJES A LA AUTORIDAD	2	3	0	0	0	0	5
ALLANAMIENTO DE MORADA	2	0	0	0	0	1	3
ESCANDALO EN LA VIA PUBLICA	15	26	12	18	12	24	107
RIÑA	4	5	0	1	0	0	10
INGERIR SUSTANCIAS EN VIA PUBLICA	2	4	2	3	0	0	11

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado entrega la información de manera incompleta. Lo anterior, debido a que remite a todas las áreas del ayuntamiento la Solicitud y todas dan respuesta de las cuales, todas (a excepción del área de atención a mujeres y el área de seguridad pública) declaran la inexistencia de información. Con respecto al área de Seguridad Pública, solo entrega un escueto estadístico sin ninguna de las características de desglose requeridas. Por lo anterior, es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado, ya que omitió el envío de la información mencionada en el párrafo anterior. Debo señalar que me doy por conforme con que la información sea remitida solo del presente año 2022, pero si solicito que contenga el desglose que requerí. Considero que el sujeto obligado debe contar con los elementos y bases de datos habilitados para proporcionarme la información que solicito en virtud de los siguientes razonamientos: En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública municipales, se

encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas, posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II y en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020. Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es "el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes." Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado. En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH. Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés. Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia de la información que se omitió, con respecto al año 2022, sobre las faltas administrativas y posibles delitos, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada. De igual manera, considero que el sujeto obligado no agota el principio de exhaustividad al no pronunciarse sobre todos los puntos de mi solicitud de acuerdo al Criterio 02/171, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció ante este Instituto proporcionando, entre otra información, oficio SSPM/376/2022 del Director de Seguridad Pública Municipal, con un anexo:

DEPENDENCIA: Comandancia de Policía Municipal
NÚMERO DE OFICIO: SSPM376/2022
ASUNTO: El que se indica

Santiago Tuxtla, Ver., a 12 de agosto de 2022

LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PIO
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Me es grato saludarle y atendiendo a su oficio número 485-UT/IX/2022, donde se me hace de conocimiento que el día primero de septiembre de dos mil veintidós, se recibió a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós mediante el cual el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ADMITE RECURSO DE REVISIÓN. Interpuesta por un particular, el cual solicita lo siguiente:

Solicito una base de una base de datos con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento que contenga la información

- o ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando el hecho fue con o sin violencia)?
- o ¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO?
- o ¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO?
- o ¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO?
- o ¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO?
- o ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIEMPO DE INCIDENTE?

Por lo anterior hago de su conocimiento la información soltada adjuntándola a este oficio, cabe mencionar que dicha información corresponde del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022

Sin otro particular, le envié un cordial y afectuoso saludo, quedando a sus distinguidas órdenes.

RESPECTUOSAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
C. IVÁN FRANCISCO PADMA CAMINO
SANTIAAGO TUXTLA, VER.

C.c.p. El archive

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones XII, XXVI inciso h), 36 fracción X y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XII. Resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

...

Artículo 73 Septies Decies. La persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, numerales que indican:

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

...

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro; IV. Motivo, que se clasifica en;
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen a su cargo, entre otras, la función y servicio de seguridad pública a través de la policía preventiva, área a cargo de un Comandante Municipal y, a su vez, bajo el mando del Presidente Municipal.

Las instituciones policiacas, incluyendo las municipales, tienen la obligación de registrar el denominado Informe Polcial Homologado, documento en donde se describen las incidencias en las que tienen intervención, dicha información encuentra relación con lo petitionado por el particular en su solicitud de acceso.

No se debe perder de vista que el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que durante los procesos se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones, incluyendo el informe policial.

Si bien el sujeto obligado interpretó de manera errónea la solicitud de información al presumir que lo requerido fueron estadísticas sobre la incidencia delictiva o faltas administrativas cometidas dentro de las áreas que componen la estructura orgánica del Ayuntamiento, lo cierto es que, además, se requirió el pronunciamiento del Director de Seguridad Pública Municipal, por lo que se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

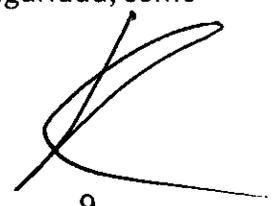
Durante el procedimiento de acceso el Director de Seguridad Pública Municipal proporcionó una tabla con estadísticas del número de delitos cometidos en los meses de enero a junio de dos mil veintidós, ello sin especificar los demás datos requeridos por el solicitante.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión, el servidor público reparó su error al proporcionar una tabla en donde se observa, respecto del año dos mil veintidós, el tipo de incidente, su fecha, hora, iniciales del usuario que reportó y la ubicación correspondiente (calle).

Dicha información fue remitida a la parte recurrente requiriéndole que manifestara si su derecho fue satisfecho con las documentales de cuenta, requerimiento que fue atendido al reiterar su inconformidad toda vez que faltó proporcionar el dato de las coordenadas de los eventos.

Al respecto, este Instituto determina que no le asiste la razón al recurrente, pues la falta de ese dato no constituye una vulneración a su derecho de acceso a la información, lo anterior es así porque el formato de Informe Policial Homologado establece que dicha información se debe requisitar siempre y cuando se cuente con el dato y equipo necesario para generarla, es decir, no es un campo obligatorio para los cuerpos de seguridad, como se observa:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



SECCIÓN 4. ACCIONES REALIZADAS DURANTE LA INTERVENCIÓN

Aparato 4.1 Acciones realizadas

Designación con una "X" las acciones que realizó:

Detención (es) (Línea al anexo 2) Inspección (es) (Línea al anexo 2) Entrevista (s) (Línea al anexo 2)

SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Aparato 5.1 Datos generales del lugar de la intervención

Ubicación geográfica del lugar

Para el caso de calle, especifique si es avenida, avenida, callejón, calle, camino, paradero, veradero, entre otros. En lo que respecta a la cabecera municipal, indique si es cabecera, barrio, colonias, conjunto habitacional, hacienda, fraccionamiento, etc.

Calle Colonias/Localidad:	Nombre:		
Número exterior:		Entre calle:	Nombre:
Número interior:		Y calle:	Nombre:
Código postal:			
Entidad Federativa:	Nombre:		
Municipio:	Nombre:		
Carretera:	Nombre:		
Comino/carretera:	Nombre:		
	Indicar sólo en caso de que el tipo de calle corresponde a un camino, carretera o trazo:	Quota <input type="checkbox"/>	Kilómetro: [][][][] + [][][]
		Federal <input type="checkbox"/>	
		Rural <input type="checkbox"/>	Kilómetro: [][][][] + [][][]
<small>De contar con sistema de georreferenciación, las coordenadas geográficas:</small>			
Coordenadas geográficas (geográficas)			
Latitud: [][][][][] : [][][][]		Longitud: [][][][][] : [][][][]	
Croquis del lugar de la intervención			
<small>Realice un croquis simple de la ubicación del lugar de la intervención, es necesario establecer referencias. Para mayor precisión deberá señalar entre qué caminos se encuentra el lugar, así como una representación gráfica (fotos) de los elementos que permitan reconocer al lugar, rasgos naturales (ríos, cerros, rbal) o culturales (edificios) que aporten información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico.</small>			

En ese sentido, al proporcionar la respuesta el sujeto obligado indicó que no cuenta con los datos correspondientes a las coordenadas de los incidentes, respuesta que resulta válida atendiendo a que el recabar esa información es una situación optativa para los cuerpos policiacos, lo anterior con independencia de ésta podría constituir información de carácter reservado.

Así, se concluye que la respuesta emitida por el Director de Seguridad Pública Municipal contiene la congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En conclusión, la respuesta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, numeral que indica que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de las documentales de acuerdo a los intereses del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

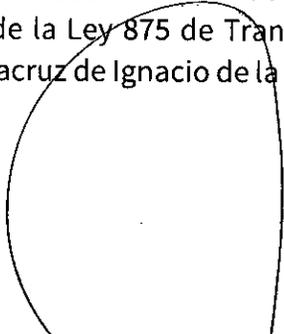
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

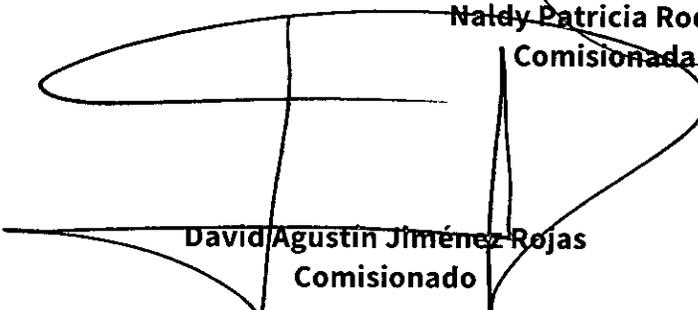
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



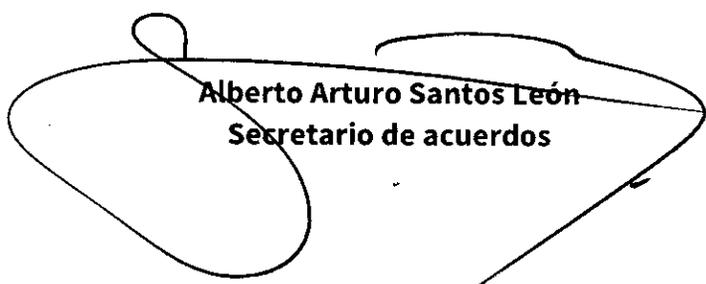
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos